

## AUTO Nº 10 0 0 3 7

# POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que Mediante radicado Nº 2010ER22385 del 27/04/2010, el Ingeniero OSNEY ANTONIO CELIS Director de Obra de la firma PATRIA INGENIERÍA S.A. Contratista del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, identificado con el NIT. 899.999.081-6, relaciona inventario forestal y menciona el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, así como registro fotográfico de los mismos con relación a la visita realizada por la SDA, el día 25 de febrero de 2010 para los individuos arbóreos ubicados en la Localidad de Suba, Barrio Fontanar del Río, en la Calle 144 entre Carreras 141 y 147 C que hace parte del Contrato "IDU-UEL-068 DE 2008. ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE VÍAS LOCALES, PROGRAMA ADOQUINA TU CUADRA EN VARIAS LOCALIDADES DE BOGOTÁ D.C., (CHAPINERO, TEUSAQUILLO, SUBA, USAQUÉN Y BARRIOS UNIDOS)."

De la visita técnica realizada el día 02 de Junio de 2010 se estableció que los hechos son de competencia de esta Secretaría, al infringir normas ambientales por la poda antitécnica de raíces de dos árboles incumpliendo presuntamente disposiciones ambientales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 472 de 2003 por el cual se reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades distritales.









0037

Que en Concepto Técnico D.C.A. Nº 11766 con fecha 19 de Julio de 2010 se informa que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental se llevó a cabo visita técnica a las actividades realizadas por la firma PATRIA INGENIERIA S.A contratista del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, identificado con el NIT. 899.999.081-6 en el cual concluyó lo siguiente: "(...) En la Calle 144 entre Carreras 141 y 147 C, se evidencia la muerte de dos individuos de la especie Holly Liso (Cotoneaster Panosa), identificados con los números 03 y 09, presentados en el inventario, presuntamente por poda anti técnica de raíces causada durante le ejecución del contrato IDU-UEL-068 de 2008."

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

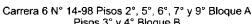
Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Oue la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Oue esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, identificado con el NIT. 899.999.081-6 y ubicado en la Calle 22 Nº 06 – 27, Barrio Las Nieves, Localidad de Santa Fe de esta ciudad, representado legalmente por el Doctor NÉSTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA, por BC TOSTITUTE

**GOBIERNO DE LA CIUBAD** 



PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co







### MP 0037

su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 472 de 2003.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."



PBX: 444 1030





## 0037

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, identificado con el NIT. 899.999.081-6 y ubicado en la Calle 22 Nº 06 – 27, Barrio Las Nieves, Localidad de Santa Fe de esta ciudad, a través de su representante legal Doctor NÉSTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Notificar al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, identificado con el NIT. 899.999.081-6 y ubicado en la Calle 22 Nº 06 – 27, Barrio Las Nieves, Localidad de Santa Fe de esta ciudad, a través de su representante legal Doctor NÉSTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO** El expediente SDA 08-2010-2071 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO** Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, Doctor Oscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bonotá, D. C. a lds (a)

GERMAN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo Revisó Dra. Sandra Rocío Silva Gorzález Coordinadora Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -SSFFS Radicado N° 2010ER22385 del 27/04/2010

C.T. D.C.A. N° 11766 del 19/07/2010 Expediente SDA 08-2010-2071







INDITION PERSONAL

In Bogota, U.C., a los | TENE 2011 | diso del nes c

contenido de AUTO 10037 | se notifico pursonalmente el

Je DIZEGOR TECUJEO 1008 | ai señor (a

en su calidad

identificado (a) con (Alfa de 100 Manie 200 Manie 200

# CUNSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 ENE 2011 ( ) del ,

Diesente providencia se encumble η il se mas constancia de que ia

IBS TOS